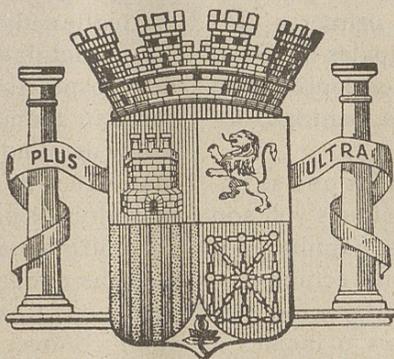


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.138

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

El Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Vista la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Bocigas, de esta provincia, declarando cesante al Secretario de la mencionada Corporación municipal, don Serafín Sanz de Diego, por haber abandonado su destino sin licencia de la Autoridad competente y no haberse reintegrado a su cargo desde el 28 de Julio de 1936, fecha esta, en que por telégrafo ordenó su cese el Excelentísimo señor General del Ejército del Norte. Vistos igualmente los preceptos convenidos en el Decreto número 93 fecha 3 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 51) y la Orden declaratoria del mismo, de 9 de Marzo último (*Boletín Oficial* del día 11). Este Gobierno General ha acordado ratificar la destitución de don Serafín Sanz de Diego, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de que queda hecho mérito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español.

Valladolid, 5 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.117

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Torrecilla de la Abadesa, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado «La Vega», término municipal de Torrecilla de la Abadesa, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 19 de Febrero último («*Boletín Oficial*» del día 24).

Valladolid, 3 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.140

Caja de Recluta número 44

Concentración del primer trimestre del reemplazo de 1938

Dispuesto por Orden de 2 del actual la concentración del primer trimestre del reemplazo de 1938 y anteriores agregados al mismo, a la Caja de Recluta durante los días 11 al 15, ambos inclusive, del mes de la fecha, para su destino a Cuerpo, por el presente se hace saber:

Todos los reclutas comprendidos en dicho llamamiento, deberán efectuar su presentación en

esta Caja durante los días y horas que a continuación se expresan:

Día 11, de nueve de la mañana a las trece y de las dieciséis a las diecinueve horas, los de la Sección 1.ª de Valladolid.

Día 12, iguales horas, los de la Sección 2.ª de Valladolid.

Día 13, todos los pueblos comprendidos en las letras de la A a la M, ambas inclusive, y a las mismas horas.

Día 14, todos los pueblos comprendidos en las letras de la N a la T, ambas inclusive, y a las mismas horas.

Día 15, todos los pueblos comprendidos en las letras de la U a la Z, ambas inclusive, y a las mismas horas.

Los Ayuntamientos deberán remitir por telégrafo o el medio más rápido, nota numérica de los reclutas que han de incorporarse para destino a Cuerpo, y por correo o al presentar los reclutas, relación de los mismos por orden de fecha de nacimiento.

Los que se encuentren prestando sus servicios de armas precisamente en el frente de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JON-S, con anterioridad al 15 del mes próximo pasado, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Los reclutas de zona no liberada, a los que corresponda concentrarse, deberán hacerlo en la Caja más próxima a su residencia.

Valladolid, 5 de Mayo de 1937. El Comandante segundo Jefe, *Gerardo Mulero Palencia*.

Núm. 2.086

Fiscalía Delegada de la Vivienda de Valladolid

Para que los señores Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia tengan conocimiento en lo que les afecte de las circulares de la Fiscalía Superior de la Vivienda que fueron enviadas a los Fiscales Delegados, a que se hace referencia en el *Boletín Oficial del Estado*, número 174, fecha 12 de Abril de 1937, en Orden dictada por el Excelentísimo señor Gobernador General, se publican a continuación las circulares 1 a 5.

Circular número 1

De orientación informativa y avance de trabajos preparatorios

La necesidad de poseer un Registro Sanitario de las Viviendas, incrementada con motivo de las actuales circunstancias, requiere sea llevado a la práctica este importante servicio, lo más rápidamente que sea posible.

Concedora esta Fiscalía de que en algunas provincias se venían haciendo tales trabajos preparatorios, con anterioridad, se hace precisos conocer éstos, al objeto de unificar la labor, realizándola sobre la base de *lo más rápido, lo más útil y prácticamente positivo*. La competencia científica de los asesores de cada Fiscalía, unida al celo e interés de los señores Fiscales Delegados, son motivos más que sobrados para esperar confiado en la resultante del esfuerzo de todos, en beneficio de nuestra querida Patria.

A este propósito, se servirá Usía enviar a esta Fiscalía Superior, dentro del mes actual, si es posible, proyecto de ficha para «Registro Sanitario de viviendas rurales» y otro para viviendas de población.

Como la confección de las que en definitiva se adopten han de invertir algún tiempo, es indispensable, para la iniciación de trabajos a realizar, conocer con antelación algunos datos higiénicosanitarios de cada pueblo, así como tener un resumen numérico de las viviendas y sus características principales.

A fin de lograrlo, remito a Usía las fichas y resúmenes numerarios necesarios para empezar el trabajo, debiendo indicarme el total de los que necesita, sujetándose para su confección a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a De cada ficha numérica se harán, por Municipio, tres ejemplares: uno, que conservará la Junta de Sanidad del pueblo respectivo; otro, que quedará archivado en la Fiscalía de cada provincia, en poder del señor Delegado de la misma, y otro, que remitirán a la Fiscalía Superior.

2.^a En las poblaciones de más de un Inspector municipal, puede hacer cada uno de éstos, la ficha numérica de su Distrito, para facilitar la labor, cuidando de resumir en una sola la totalidad de las del Municipio, haciendo de éstas los tres ejemplares a que se refiere la instrucción 1.^a y con iguales fines.

3.^a A su vez los Fiscales provinciales, harán las fichas y resúmenes totales de su provincia, conservando un ejemplar y remitiendo otro a la Fiscalía Superior.

4.^a Si dentro de las dificultades que esta labor significa, fuese posible activar la confección de estos documentos, en forma tal que obrasen en la Fiscalía en 1 de Abril próximo, se prestaría con ello un relevante servicio a los intereses nacionales.

5.^a Del recibo de esta circular e impresos que la acompañan, se servirá acusar recibo para la regularidad de estos trabajos.

Circular número 2

De orientación informativa y avance de trabajos preparatorios

Inspeccionadas las viviendas de esa demarcación, por los Inspectores Municipales de Sanidad, al confeccionar el avance del Registro Sanitario, solicitado por esta Fiscalía en Circular número 1, se está en posesión del conocimiento de aquéllas que no deben ser empleadas como tales, y cua-

les necesitan de modificaciones para higienizarlas.

Respecto a las primeras, los Inspectores municipales de Sanidad y Alcaldes, Presidentes, a la vez, de la Junta de Sanidad, informarán:

1.^o Cuántas son las que se hallan en estas condiciones y si son o no casas aisladas, familiares u ocupadas por varios vecinos.

2.^o Si en su demarcación respectiva hay edificios o locales a los que puedan ser trasladados los ocupantes de las viviendas de pésimas condiciones higiénicas, quiénes son los dueños de los inmuebles, y si se necesita la ejecución de algunas obras, cuáles son éstas y su coste aproximado.

3.^o En cuanto a las viviendas que sean utilizables, realizando en ellas algunas obras, las indispensables para adquirir condiciones higiénicas, señalar su número, con expresión de los propietarios y si la situación económica de éstos les permite o no hacer el gasto necesario, indicando también si el ocupante es el dueño o un vecino y renta anual que satisface; enviando sobre este particular una relación con cuantos datos puedan a su juicio ser útiles para una mejor información.

Circular número 3

Las nuevas construcciones de viviendas, lo mismo en la capital que en los pueblos, han de ajustarse necesariamente a los preceptos legales en lo que a exigencias higiénicas se refiere. Los habitantes del medio rural no deben carecer por lo menos de aquellas condiciones señaladas como mínimas por las disposiciones vigentes, olvidadas e incumplidas muchas veces, con perjuicio de aquellos que contribuyen con su esfuerzo a sostener y fomentar la vida nacional y son acreedores a la atención del Estado y a la consideración de los demás.

Por tales razones, a la par que en publicaciones, escritos y conferencias, se hace preciso divulgar estas cuestiones vitales, inatendidas casi completamente hasta ahora, es necesario difundir el conocimiento de lo que debe ser la vivienda en su aspecto higiénico, según las localidades, características de cada provincia (ya se trate de regiones fabriles, mineras o bien dedicadas a la agricultura o a la ganadería); clima, condiciones topográficas, etcétera.

Teniendo estos detalles en cuenta, se interesa de cada Fiscalía Delegada, la presentación de tipos o modelos de casa rural, ya para una sola familia o éstas re-

unidas si tal construcción es necesaria, dejando a la particular iniciativa de cada Fiscalía provincial, las modalidades de las localidades respectivas. Los proyectos vendrán acompañados de su informe detallado, respecto a coste, materiales de construcción (los más idóneos para cada localidad), sin omitir aquellas condiciones higiénicas que la vivienda debe poseer y cuantos datos pueda convenir conocer para llevar a cabo con el ritmo que sea posible la transformación y sustitución de muchas de las antihigiénicas viviendas actuales, en otras sanas, alegres, confortables, que estimulen al trabajo y a un mejor y más justo vivir a sus moradores.

Circular número 4

La acción inspectora y tutelar ordenada por la Superioridad, respecto a la higienización de la vivienda, ha de ejercerse y se ejercerá sobre todas ellas, en general, contribuyendo a mejorar las condiciones sanitarias del País; pero si en esta labor cabe establecer alguna prelación, es indudable que las viviendas más modestas, las ocupadas por los más humildes, por ser los más necesitados de amparo, deben ser las primeramente atendidas. Sobre éstas y aquéllas que corresponden a la clase media, debe comenzar preferentemente la inspección para que obtengan las mejoras higiénicas deseadas y precisas.

No se oculta a esta Fiscalía que dicha misión, no realizada nunca, es ardua y costosa, pero al mejor deseo de todos, en bien del interés colectivo, no se opondrá aquella dificultad, impidiendo la labor. El celo y entusiasmo de todos, el elevado concepto que debemos tener del cometido que se nos ha confiado y el deber de servir al País, sin regatear sacrificio alguno, son estímulos más que suficientes para emprender la labor con optimismo y fe.

Las iniciativas de los señores Fiscales-Delegados y el valioso asesoramiento de los señores Inspectores Provinciales de Sanidad y Arquitectos adscritos, resolverán, a buen seguro, las dificultades que puedan presentarse. De gran conveniencia será dividir acertadamente el trabajo y, basándose en las disposiciones vigentes, utilizar el concurso de los Inspectores Municipales de Sanidad, así como el de los Médicos de Distrito en las capitales, en la forma que su buen criterio le sugiera, para llegar a tener noticia sanitaria de las viviendas, comenzando por las rurales y las de los barrios de la capital, ocupadas por obreros y modestos emplea-

dos, funcionarios, etc., así como las existentes en el centro de la ciudad, de moradores modestos, (buhardillas, sotabancos y pisos bajos).

Cuando de la inspección realizada se deduzca la necesidad de dictar medidas o disposiciones sanitarias, se comunicarán éstas a los interesados, con la urgencia que proceda, utilizando el impreso modelo A y recogiendo a la vez el duplicado correspondiente, con la firma del propietario o de su representante.

Este duplicado se conservará en la Fiscalía, sirviendo de base al expediente que se formalizará en cada caso (modelo B).

Las Fiscalías-Delegadas cuidarán de llevar el libro de registro de Inspección, conforme al modelo C y a la vista de los datos consignados en él, vigilarán si después de los plazos otorgados para las obras, se realizan éstas tal como se dispuso, a fin de proceder como corresponda.

El incumplimiento a lo mandado se pondrá en conocimiento de la superioridad, por si fuera preciso proponer la sanción debida.

De las multas impuestas, se llevará un libro-registro, con arreglo al modelo D, y en la primera decena de cada mes se enviará a la Fiscalía Superior detalles de contabilidad de multas, gastos y existencia en depósito, con arreglo al impreso E.

Circular número 5

Para ir realizando las Fiscalías provinciales la inspección de las viviendas a que se refiere la circular número 4, será de gran utilidad tener como base informativa complementaria aquella que algunos Municipios pueden facilitar, en el caso de haber llevado a cabo el Registro Sanitario de viviendas. A este fin y para aprovechar los datos adquiridos, y con el objeto también de empezar a articular el trabajo inspector de las Fiscalías, con el conocimiento y noticia de las obras que los Ayuntamientos autoricen ejecutar, es conveniente que por esa Fiscalía se envíe por ahora a los Municipios de esa provincia, de más de 10.000 habitantes, una circular que comprenda los extremos siguientes:

«Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 111, de 20 de Diciembre último, en su artículo 2.^o, apartados A y B, se hace preciso conocer si por la Corporación de su digna Presidencia se ha llevado a cabo la formación del Registro Sanitario de viviendas (Real orden de 9 de Agosto de 1923, rectificada en Gaceta de 9

de Marzo de 1924). En caso afirmativo, interesa a esta Fiscalía conocer el número y emplazamiento de aquellas viviendas clasificadas en las categorías B y C de la Real orden citada, que deben ser inspeccionadas para adoptar las medidas que procedan.

Se desea también saber qué obras se realizan en la actualidad, dentro de la demarcación de ese Municipio para que los

técnicos asesores de esta Fiscalía puedan comprobar, con los planos a la vista o la inspección que sea necesaria, si responden a las exigencias sanitarias fijadas.

De igual modo, se hace preciso tener noticia en las Fiscalías Delegadas provinciales, de las autorizaciones que los Municipios otorguen para construir nuevas viviendas o modificar las existentes, a fin de poder llevar a cabo la inspección debida, evitando

las dificultades, molestias o sanciones a los interesados, que pudieran originar la ejecución de las mismas o de los proyectos sin el debido y oportuno conocimiento de las Fiscalías.»

De los datos que se obtengan, debe conocer esta Fiscalía, así como de las resoluciones que vaya adoptando esa Delegación, para conseguir encauzar el importante servicio que tenemos que realizar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.119

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se advierte a los propietarios de fincas sitas en los barrios de La Rubia, Victoria y Esperanza, en las que se haya realizado la conexión al colector general, que durante el plazo de quince días, estará expuesto en la Sección de arbitrios el padrón cobratorio de los reintegros de los gastos ocasionados, durante el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid, 4 de Mayo de 1937.
El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.123

Aguasal

La cobranza del primero y segundo trimestres del ejercicio actual del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar el día 12 de los corrientes en la Sala Consistorial, por el recaudador don Santiago Alonso de Frías.

Durante este día y hasta el diez del mes siguiente, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, en el domicilio del recaudador, Plazuela de San Pedro, Olmedo; pues transcurrido el indicado plazo, tendrán que satisfacer los recargos establecidos en el Estatuto de recaudación vigente.

Aguasal, 3 de Mayo de 1937.—
El Alcalde, *Eleuterio Espeso*.

Núm. 2.133

Brahojos

Fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1934, 1935 y 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones que juzgue pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Brahojos, 3 de Mayo de 1937.
El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplemento de crédito por ciento cuatro mil ochocientos veinticinco pesetas y cinco céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo...	CONCEPTO	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Servicios generales.	625,00	»	625,00	
3.º	Deudas.	10.129,05	»	10.129,05	10.754,05
	CAPÍTULO II				
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO III				
	VIGILANCIA Y SEGURIDAD				
2.º	Seguridad.	75.000,00	»	75.000,00	75.000,00
	CAPÍTULO VI				
	PERSONAL Y MATERIAL				
1.º	De las oficinas	5.000,00	»	5.000,00	
2.º	De los Establecimientos provinciales.	1.500,00	»	1.500,00	6.500,00
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
5.º	Dementes.	3.200,00	»	3.200,00	3.200,00
	CAPÍTULO XV				
	CRÉDITO PROVINCIAL				
Único	Operaciones de crédito provincial	4.371,00	»	4.371,00	4.371,00
	TOTALES.	99.825,05	5.000,00	104.825,05	104.825,05

Valladolid, 7 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Eladio Ciancas*.

Núm. 2.120

Cervillego de la Cruz

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal extraordinario que comprende los ejercicios de 1936 y 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpos legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cervillego de la Cruz, 29 de Abril de 1937.—El Alcalde, Rufino Serrano.

Núm. 2.122

La Parrilla

Don Santiago Sanz de Frutos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1937, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día 10, y hora de las nueve, comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

La Parrilla, 3 de Mayo de 1937. Santiago Sanz.

Parte real

D. Conrado Sanz Martín.
D. Evelio Sanz Martín.
Comunidad de villa y tierra de Portillo.
D. Julio Frutos Potente.
Círculo Agrícola.

Parte personal

D. Leonardo Sanz y Sanz.
D. Baltasar Sanz y Sanz.
D. Latino Peñas Olmos.

Núm. 2.130

Villacid de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacid de Campos, 3 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta, Crescenciano Callantes.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabón.
Cabezón de Pisuerga.
Castroverde de Cerrato.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.124

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente se notifica a Antonio Mulero Espinaco, vecino de Bolaños de Campos, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de dieciséis de Julio último, se dejó sin efecto su detención y acordando, por tanto, la libertad si no estuviere preso por otra causa, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 71 de 1936, sobre desorden público y lesiones.

Villalón de Campos, 3 de Mayo de 1937.—Aurelio de Llano.—El Secretario, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.105

REQUISITORIA

Jesús Blanco Mateos, hijo de Elías y de Carmen, natural de San Sebastián, de estado soltero y profesión estudiante, de 21 años de edad, estatura 1,718, color moreno, pelo, cejas y ojos rubios, barba naciente, señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Valladolid sujeto a procedimiento por falta a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937. El Juez instructor, José Engo y Núñez.

Núm. 2.106

REQUISITORIA

José Fernández Martínez, hijo de Epifanio y Candelas, natural de Urones de Castroponce, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,634, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, barba naciente, color bueno, señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Urones de Castroponce, provincia de Valladolid, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937. El Juez instructor, José Engo y Núñez.

Núm. 2.107

REQUISITORIA

Jesús Castellanos Santamaría, hijo de Pedro y de Adela, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, su estatura 1,696, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tordesillas, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de

Infantería Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez instructor, José Engo y Núñez.

Núm. 2.108

REQUISITORIA

Pablo Alonso Losada, hijo de Felipe y Francisca, natural de Castronuño, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión fotógrafo, su estatura 1,690, color sano, pelo, cejas y ojos castaños, barba afeitada, señas particulares ninguna, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Castronuño, provincia de Valladolid, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937.—El Juez instructor, José Engo y Núñez.

Núm. 2.109

REQUISITORIA

Miguel Fernández Lorenzo, hijo de Miguel y de Emilia, natural de Melgar de abajo, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, su estatura 1,600, no constan más señas en su filiación, domiciliado últimamente en Melgar de abajo, provincia de Valladolid, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 24 de Abril de 1937. El Juez instructor, José Engo y Núñez.

ANUNCIOS NO OFICIALES**PÉRDIDA**

de una perra Pointer, blanca, manchas rojas, cicatriz cadera, cola larga.

Su dueño, Antonio Pérez, calle de la Unión, 17, Valladolid.

124

Imprenta de la Diputación provincial